



Conforme con los artículos 3 y 13 de la Ley 1150 de 2007, este último modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, **todas las entidades y organismos distritales, sin importar su régimen de contratación**, están obligadas a publicar en Secop II o la plataforma transaccional que haga sus veces, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, salvo que por su naturaleza estén sometidos a reserva o un tratamiento especial.

¿Qué entidades están obligadas?



➤ La Circular Externa Única de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señala que las entidades que deben publicar su actividad contractual en el Secop II son:

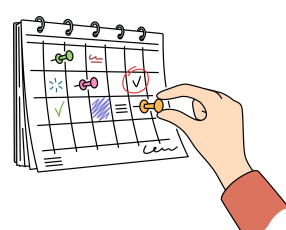


Las **entidades estatales**, las **entidades exceptuadas**, los particulares y entidades que contraten con cargo a recursos públicos y las entidades que celebren contratos o convenios interadministrativos.

¿Cuál es el plazo para publicar los documentos?



! El Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala que las entidades estatales están obligadas a publicar en Secop II los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los **tres (3) días siguientes** a su expedición.



¿Qué deben publicar?

➤ Todos los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación.



Entidades exceptuadas del EGCAP

Inciso 2º del Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007:

Se entendería por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, que sean expedidos durante todas las etapas de la contratación (precontractual, contractual y poscontractual).

¿Desde cuando es obligatorio el cargue de la información contractual en Secop II?

A partir del 18 de julio de 2022 las entidades con régimen especial deberán publicar los documentos relacionados con su gestión contractual en Secop II o el sistema transaccional que haga sus veces.



Frente al alcance de esta obligación, el Consejo de Estado ha señalado que, para las entidades exceptuadas del EGCAP sólo se refiere a la publicación de documentos en la plataforma, **más no impone que se deban adelantar trámites transaccionales por medio del Secop II.**

¿Los documentos con información reservada también se deben publicar?

➤ El deber de publicidad debe armonizarse con las normas que regulan la confidencialidad o el tratamiento especial de ciertos documentos. Así, cuando se trate de datos sensibles, información reservada o con restricciones legales, las entidades deben ajustarse al régimen jurídico que regule su divulgación, sin desconocer las obligaciones de publicidad contractual.



- ! Frente a la reserva, Colombia Compra Eficiente ha concluido que tratándose de la publicidad de los documentos contractuales de las entidades con un régimen especial “respecto de datos sensibles, información sometida a reserva o de la cual proceda un tratamiento especial que impida su publicidad, las entidades deberán proceder de conformidad con el tratamiento que impongan tales normas”.
- ! En ese sentido, el Consejo de Estado ha concluido que los deberes de publicidad y transparencia de las entidades con un régimen especial, debe ser entendido bajo una lógica distinta “con el fin de proteger la libre competencia que se encuentra en el Artículo 333 de la Constitución Política y el principio de igualdad del Artículo 13 constitucional”

Consecuencias de incumplir el deber de publicidad



El incumplimiento del deber de publicidad por parte de las entidades u organismos, que afecte el principio de transparencia, puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal, según lo determinen los órganos de control en cada caso concreto.

Directiva 001 de 2025

Conozca los lineamientos para cumplir con la obligación de publicar los documentos contractuales en Secop II emitidos por la Secretaría Jurídica, con el fin de contribuir a fortalecer la gestión contractual en el marco de los principios de transparencia y acceso a la información pública.